



SECRET

No. de Comparendo 8 - 1 - 189926

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD COMPLETA	
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE				
AV. CALLE O DE TRAVESA	38	AV. CALLE O DE TRAVESA	45				
OTRO							
SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO				DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	

TIPO DOCUMENTO		3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		MEDIO DE TRANSPORTE	
C. E. DE PAS	TI. OTRO CUAL?	NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
		1046698140		35	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA			
NOSZ Luis Rodriguez Villanar		Calle 11 # 35			

SI ☐	NO ☒	Cual?	EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
			no usado	Atlantico	Barranquilla	Colombia

C.C.		C.E.		D.E.		PAS.		TI.		OTRO CUAL?		NOMBRE Y APELLIDOS		TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD									
												NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD								DIRECCION - RESIDENCIA							
PERTENECE A POBLACION MUIGRANTE																											

SI ☐	NO ☐	Cual?	TELÉFONO FIJO O CELULAR	
EMAIL		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAÍS
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA				

RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT		DIRECCION	

4 MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
ORDEN DE POLICIA	☒	MEDIACION POLICIAL	☐		
REGISTRO A PERSONA	☒	TRASLADO POR PROTECCION	☐	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
RETIRO DEL SITIO	☒	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	☐	INGRESO A INMUEDI E SIN ORDEN ESCRITA	

INCAUTACIÓN	☐	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES					
SI	☐	NO	☒	Cual?	

3. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

El señor antes mencionado se encontraba visitando a su familia en su ciudad de origen.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO		ENCUADRO DE RESOLUCION DEL CASO (C.C., C.E., C.A.)	
ARTICULO	NUMERAL	LITERAL	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1 MULTA GENERAL				
TIPO DE MULTA	1	2	3	4
				NO APLICA MULTA GENERAL
6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA				
UTILIZACIÓN DE BIENES	☐	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		☐
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐	REMOCIÓN DE BIENES	☐	AMONESTACIÓN
				SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
				PREVENCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☒ NO ☐
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARECENDO
Al Jefe Distrital de Barrunquillo Inspección # 25

2. DATOS DEL FUNCIONARIO O POLICIA		Placa Policial
Nombre y Apellidos y Firma: <i>Dr. Constante de la Cruz Juan Carlos</i>		0472985
Ciudad:	Cargado o Cargo: <i>Tucot</i>	Telefono: <i>3345151</i>

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	No. C.C.
Dirección	Teléfono/ Celular
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	

II. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA SOLICIA <i>[Signature]</i>	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE <i>x p. 10-11</i>	FIRMA ENTREVISTADO
--	---	---------------------------

1006569107 1046698140 ADULTO RESPONSABLE
- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA
AUTOR RESPONSABLE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA



**INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81189926
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	04/05/2021 a las 16:03 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-21997
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLERO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1046698140
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 38 CARRERA 45
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>"el señor antes mencionado se encontraba vendiendo frutas en carretilla sin permiso"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	JUAN CARLOS CASTAÑEDA AGUILAR, identificado con la placa policial No. 42985

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.
iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las*

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es **REINCIDENTE** en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211.989.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLERO**, identificado (a) con la **C.C. 1046698140**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) al (a) señor (a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLERO** identificado (a) con la **C.C. 1046698140**, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211.989.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de



verificar la correcta “*identificación o individualización del presunto infractor*” a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: “*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*”.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. 81189972, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 26 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO

Inspector 25 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: SCáceres



QUILLA-21-188154
Barranquilla, 4 de agosto de 2021

SR: (a)
JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLERO
DIRECCION: Carrera 6ª#38-36
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-21997
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81189926**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81189926**, dentro del expediente No 08-001-6-2021-21997

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: scaceres